

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300311
Materia	Servicios sociales
Asunto	Renta valenciana de inclusión. Incidencia en pago mes de diciembre de 2022
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, Dña. (...), con domicilio en Ontinyent (Valencia), presentó un escrito, registrado el 25/01/2023, al que se le ha asignado el número de queja 2300311.

En su escrito manifestaba que es perceptora de la renta valenciana de inclusión (RGIS) desde hace años, pero, sin justificación alguna ni advertencia previa, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no le había abonado la nómina del mes de diciembre de 2022. Indicó que no había cambiado de cuenta bancaria y que renovó la ayuda hacía 6 meses. Tiene tres hijos menores y se encuentra en una situación de gran vulnerabilidad.

Admitida la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 25/01/2023 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. Motivos por los que no ha hecho efectivo el importe correspondiente al mes de diciembre de 2022 de la prestación de renta valenciana de inclusión.
2. Fecha en la que se procederá al abono de dicho mes.
3. Estado actual del expediente.
4. Cualquier otra información de interés para una mejor resolución de la queja.

El 17/02/2023 recibimos un informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas con este contenido:

Con referencia a las razones por las que no se ha procedido al abono correspondientes al mes de diciembre de 2022, se informa que como consecuencia de la renovación del expediente de renta se ha producido un aumento en la cuantía de la prestación, motivo por el cual la proyección anual de la misma se ha agotado.

No obstante, se están efectuando las gestiones oportunas para poder proceder a su abono.

Dimos traslado de este informe a la persona interesada el 19/02/2023 y en sus alegaciones recibidas el 20/02/2023, se reafirmaba en su pretensión inicial, reclamando que la Conselleria le abonase la nómina de diciembre de 2022, pues los 818,25 euros que se le adeudan son imprescindibles para poder atender las necesidades de sus tres hijos.

Estimamos oportuno, tras la lectura del informe de la Conselleria, remitirle una nueva resolución de petición de informe el 21/02/2023, indicándole lo siguiente:

(...) que explique el motivo alegado para no pagar la nómina del pasado mes de diciembre, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

Afirmar que “como consecuencia de la renovación del expediente de renta se ha producido un aumento en la cuantía de la prestación, motivo por el cual la proyección anual de la misma se ha agotado”, provoca no sólo perplejidad sino preocupación si la Conselleria está afirmando que cada año, o cuando haya revisión de la prestación recibida, se producirán estas incidencias por las que no se abonarán las ayudas puntualmente cada mes. Por ello pedimos que clarifique el citado argumento y nos responda sobre la previsión de abono de dicha nómina del mes de diciembre en este caso en particular.

Sin embargo, agotado el plazo dado, y sin que la Conselleria hubiera solicitado una ampliación de este para dar una respuesta a nuestra solicitud, tal y como prevé el artículo 31.2 de la citada ley 2/2021, no hemos recibido la respuesta requerida, pero hemos de continuar con la tramitación de este expediente.

Según el artículo 39 de dicha ley 2/2021, se considera que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando trascurrido el plazo de un mes no se facilite la información o la documentación solicitada.

Esta actitud permite al Síndic adoptar una serie de medidas para evidenciar esa mala praxis e intentar reconducir dicha situación.

En todo caso, y en cumplimiento del art. 35. 3 de la Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39, se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y de forma que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

En el momento de emitir esta resolución no nos consta que se haya resuelto la incidencia denunciada en el expediente de renta valenciana de inclusión.

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la Administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, exponemos a continuación los argumentos siguientes como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

2 Fundamentación legal

2.1 Regulación de la renta valenciana de inclusión

La regulación de la renta valenciana de inclusión viene establecida por la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, con las modificaciones operadas tras su inicial aprobación, y por el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo. Recientemente la aprobación del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital (con entrada en vigor el 01/06/2020) provocó la modificación de la ley autonómica de renta valenciana de inclusión a través del Decreto Ley 7/2020, del Consell, de 26 de junio (entrada en vigor el 01/07/2020).

En particular, resultan de especial significación para la resolución de esta queja las cuestiones legales que se detallan a continuación, correspondientes a la citada Ley 19/2017:

1. La renta valenciana de inclusión tiene consideración de derecho subjetivo, que se concreta a través de una prestación económica y/o un proceso de inclusión social. (artículo 6. Concepto de renta valenciana de inclusión).
2. Dado que su objetivo es atender a familias y personas en una situación actual de vulnerabilidad, los plazos de resolución se fijan en un máximo de seis meses, plazo que no debería sobrepasarse sino intentar reducirse (arts. 31 y 33 de la citada ley).
3. Agotado el plazo sin aprobarse la resolución correspondiente, se entenderá estimada la solicitud por silencio administrativo (art. 33 de la citada ley).

4. Los efectos económicos de la prestación de renta valenciana de inclusión se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de solicitud (art. 34 de la citada ley).

Ningún otro artículo de la citada ley hace referencia a la subsanación de las incidencias de pago que se producen en el abono de esta ayuda. Y, como hemos indicado, no son pocas las quejas que se reciben recientemente en esta institución sobre la falta de abono de alguna mensualidad, especialmente la correspondiente a diciembre de 2022.

2.2 Obligación de la administración de resolver en plazo y efectos del silencio administrativo

La obligación de la administración de resolver en plazo y los efectos del silencio administrativo quedan recogidos en los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3 Conclusiones

A la vista de todo lo informado, podemos concluir lo siguiente en relación con el expediente de renta valenciana de inclusión sobre el que trata esta resolución:

- No se le ha abonado la RVI correspondiente al mes de diciembre de 2022, sin comunicarle a la interesada esta incidencia que la Conselleria conoce.
- Sin embargo, los meses siguientes se están abonando sin problemas.

Debe recordarse que estamos ante una prestación, con consideración de derecho subjetivo, prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social. Nada parece justificar las demoras en el abono de alguna mensualidad, usualmente de final y principio de año, como ya ocurrió también respecto de 2021 y 2022.

Estimamos que el cierre del ejercicio presupuestario u otra incidencia técnica/informática, o cuando en la renovación del expediente de renta se ha producido un aumento en la cuantía de la prestación, como es este caso, no puede conllevar la suspensión de mensualidad alguna en los ciudadanos más necesitados, y en cualquier caso resulta difícil justificar que no se resuelva de inmediato.

4 Resolución

A la vista de todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos la siguiente Resolución de Consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

1. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan con diligencia y rapidez cualquier eventualidad e incidencia.
2. **RECOMENDAMOS** que informe a las personas afectadas por la suspensión de alguna mensualidad de las ayudas reconocidas sobre los motivos y sobre la resolución de dicha incidencia, detallando con claridad cómo y cuándo se producirá la subsanación.
3. **RECOMENDAMOS** que informe a las personas afectadas de su derecho a reclamar intereses conforme al artículo 22 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

4. **ADVERTIMOS** que ante la reiteración de esta falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021, esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.
5. **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, que resuelva de inmediato la incidencia denunciada y abone la ayuda de RVI correspondiente al mes de diciembre de 2022 a la interesada.
6. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Y, finalmente, esta institución **ACUERDA** notificar la presente resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana